



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 050 -2021-AMAG-DA

Lima, 08 de febrero de 2021.

#### VISTOS;

El Informe N°019-2021-AMAG/PAP de fecha 19 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión de discentes admitidos al Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre, aprobado con Resolución N°147-2020-AMAG-DA; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N°085-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N°147-2020-AMAG-DA de fecha 12 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **FLOR YESENIA DE LA CRUZ RIVERA; JOSÉ LUIS CORNEJO KALA; RIDA VERACRUZ CHÁVEZ QUISPE; YULIANA SUJAYS MOLINA CAMONES; GLENDY DENISSE PAZOS PINEDO; NURIA DALILLA TACURI BALDEÓN; y, MARIA DEL PILAR VILLEGAS CHERO;**

Que, Con Informe N° 009-2021-AMAG-SCUS de fecha 18ENE2021 sin firma, se señala: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar precisiones y ampliación del Informe Nro. 008-2021-AMAG-SCUS de acuerdo al siguiente detalle: I. ANTECEDENTES 1.1.En Antecedentes del Informe 008-2021-AMAG-SCUS se mencionó que mediante Informe Nro. 151-2020-AMA-SC de fecha 29 de diciembre se remitió la relación de admitidos que deberían ser excluidos, de acuerdo al siguiente detalle: ...(-cuadro de quince admitidos-)... 1.2. Respecto a esta relación de excluidos se ha recibido la Resolución Nro. 001-2021-AMAGDA por medio del cual ha sido aprobada la exclusión de los mencionados admitidos. 1.3.Faltaría la Resolución Ampliatoria referida a la petición de exclusión de la admitida Lucila Rafael Yana que fue solicitada Informe 004-2021-AMAG- SC de fecha 05 de enero del 2021. 2.2. Por otro lado de acuerdo al correo recibido el día de hoy 18 de enero remitido por el Coordinador de Loreto Abog. Eduardo Alvarez Santillan menciona que es correcto que se haya considerado como excluida a la admitida Wong Cardoza Marianella. II. CONCLUSIONES 3.1.Por lo cual solicito se dé el trámite que corresponde al informe 004- 2021- AMAG SCUS. 3.2 Se dé trámite a la relación ampliatoria de excluidos mencionada en el Informe Nro. 008-2021-AMAG-SCUS. III. RECOMENDACIONES 4.1. No se tiene recomendaciones. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...”

Que, con Informe N° 008-2021-AMAG-SCUS de fecha 15ENE2021 firmado por el Coordinador de la Sede Cusco, se señala: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir el siguiente informe: I. ANTECEDENTES 1.1.Mediante informe Nro.151-2020-AMA-SC de fecha 29 de diciembre se remitió la



## Academia de la Magistratura

relación de admitidos que deberían ser excluidos, de acuerdo al siguiente detalle:...(cuadro relación de 15 admitidos)... 1.2. Mediante correo remitido por la Ing. Roxana Mendoza se presentó un informe ampliatorio de exclusión, por lo cual se remitió el Informe 004-2021-SC de fecha 05 de enero del 2021 pidiendo se excluya al admitido : Lucila Rafael Yana. 1.3. Los informes elevados por parte de la Sede se hicieron bajo los parámetros establecidos por el Sub Director (e) de la Sub Dirección del PAP. 1.4. En tal sentido y para que cuenten con los criterios claramente establecidos, en el marco del Régimen de Estudios, la Sub Dirección del PAP a cargo de la Dra. Teresa Valverde Navarro determinó los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores 1.5. Es por ello, que se nos solicita a los coordinadores reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que debían ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. II. ANÁLISIS 2.1. En tal sentido los coordinadores de las distintas sedes han reportado que a la lista ya mencionada anteriormente se incluyan a: Nro DNI; NOMBRES; CARGO; AULA; COORDINADOR; 1.46215676 De la Cruz Rivera, Flor Yesenia; Auxiliar Jurisdiccional; 3; Julio Córdova; 2.43785482 Cornejo Kala, José Luis; Fiscal Adjunto Provincial; 3; Julio Córdova; 3.76573589 Chávez Quispe, Rida Veracruz; Asistente de Función Fiscal; 3; Julio Córdova; 4.40976840 Molina Camones, Yuliana Sujays; Asistente de Función Fiscal; 6; Tani Sanchez; 5.42839898 Pazos Pinedo, Glendy Denisse; Fiscal Adjunto Provincial; 7; Baldomero León; 6.45746880 Tacuri Baldeón, Nuria Dalilla; Asistente de Función Fiscal; 9; Manuel Guillen; 2.2. Por otro lado de acuerdo al reporte realizado por el Abog. Eduardo Alvarez Santillan Coordinador de la Sede de Iquitos en el Informe Nro. 151-2020-AMA-SC de fecha 29 de diciembre se consideró a indicaciones del mencionado Coordinador a la admitida Wong Cardoza Marianella como excluida, pero de acuerdo a la última actualización señala que se le debe de considerar como deudora. III. CONCLUSIONES 3.1. Por lo cual solicito se dé el trámite que corresponde al presente informe. IV. RECOMENDACIONES 4.1. No se tiene recomendaciones. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...”

Que, con Informe N° 004-2021-AMAG/DA/LOR de fecha 18ENE2021, dirigido a la Subdirección del PAP, la Coordinación de Loreto, señala: “...Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi saludo y a su vez señalar lo siguiente: Estando a la fecha teniendo que informar la exclusión de los discentes de los cursos respectivos en mi caso informo que la discente VILLEGAS CHERO, Maria del Pilar con DNI N° 42767756 del Curso: Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género, tiene que ser excluida debido a que en su momento no se pudo informar al coordinador encargado debido a que en la sede de Loreto hemos sufrido la caída de comunicación de internet todo el día viernes 15 de enero de 2021 y no se pudo ingresar los datos de la discente en el google drive para conocimiento del encargado y poder elevar el respectivo informe a su persona, es por ello que mi persona en esta oportunidad le pone en conocimiento para los fines pertinentes...”;

Que, con los documentos adjuntos al Informe N°019-2021-AMAG-DA-PAP, se encuentra un cuadro de discentes, que dice: “...RELACIÓN PARA SER EXCLUIDOS DE ACUERDO A REVISIÓN. Nro; DNI; NOMBRES; CARGO; AULA; COORDINADOR; 1.46215676 De la Cruz Rivera, Flor Yesenia; Auxiliar Jurisdiccional; 3; Julio Córdova; 2.43785482; Cornejo Kala, José Luis; Fiscal Adjunto Provincial; 3; Julio Córdova; 3.76573589 Chavez Quispe, Rida Veracruz; Asistente de Función Fiscal; 3; Julio Córdova; 4.40976840 Molina Camones, Yuliana Sujays; Asistente de Función Fiscal; 6; Tani Sánchez; 5.42839898 Pazos Pinedo, Glendy Denisse; Fiscal Adjunto Provincial; 7; Baldomero León; 6.45746880 Tacuri Baldeón, Nuria Dalilla; Asistente de Función Fiscal; 9; Manuel Guillen...”;

Que, con el Informe b de la referencia N°019-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 19 de enero de 2021, viene el informe elaborado por la Analista PAP, suscrito por la Subdirección PAP, donde señala que: “...Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente: 1. El curso CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO se ejecutó en la Modalidad a Distancia del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020; mediante Resolución N°147-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. 2. Mediante Resolución N°21-2020-AMAG-CD y en atención



## *Academia de la Magistratura*

al acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la ampliación de la excepción dispuesta por Resoluciones N° 13-2020-AMAG-CD, N° 15-2020-AMAG-CD y N°18-2020-AMAG-CD, dándose facilidades a los discentes para su activa participación en las actividades académicas, extendiéndose dichas facilidades de pago hasta el 30 de noviembre de 2020, considerando la coyuntura sobre el Estado de Emergencia Nacional decretada; dicha ampliación implicó que se deje en suspenso la exigencia de que el postulante admitido cancele previamente los derechos educacionales, para obtener la condición de matriculado y habilitado para el acceso al aula virtual e iniciar la actividad de formación académica como discente, conforme se señaló en la mencionada Resolución, siendo que la obligación de pago, podría ser cumplida con posterioridad a la matrícula (hasta el 30 de noviembre de 2020 como fecha límite), cuyo incumplimiento acarrearía la aplicación, entre otras disposiciones, de los artículos 52 y 55 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG. 3. Mediante Informe N°1033-2020-AMAG/PAP, el señor Manuel Guillen, Subdirector (e) PAP elevó la relación de discentes que correspondía sean excluidos del Curso CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, habiéndose emitido la Resolución N°249-2020-AMAG-DA de fecha 21 de diciembre del 2020. 4. Mediante el Memorando a) de la referencia, la suscrita precisó los criterios establecidos por el señor Manuel Guillen, encargado de las funciones de la Subdirección del PAP brindados mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020. Por ello se determinaron los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: •Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. •Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores. En tal sentido, se les solicitó a los coordinadores reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que debían ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. 5. Estando a lo informado mediante el documento b) de la referencia se cumple con elevar la relación de discentes que corresponde sean excluidos por cuanto si bien ingresaron al aula virtual, no rindieron ninguna evaluación y no asistieron a ninguna sesión síncrona, lo cual se corrobora con los reportes del SGA y aula virtual que se adjunta: Apellidos y Nombres DNI Cargo; 1. De la Cruz Rivera, Flor Yesenia; 46215676; Auxiliar Jurisdiccional; 2. Cornejo Kala, José Luis; 43785482; Fiscal Adjunto Provincial; 3. Chávez Quispe, Rida Veracruz; 76573589; Asistente de Función Fiscal; 4. Molina Camones, Yuliana Sujays; 40976840; Asistente de Función Fiscal; 5. Pazos Pinedo Glendy Denisse; 42839898; Fiscal Adjunto Provincial; 6. Tacuri Baldeón, Nuria Dalilla; 45746880; Asistente de Función Fiscal; 7. Villegas Chero, María del Pilar; 42767756; Fiscal Adjunto Provincial; En virtud a lo señalado, considera este Despacho que se deben extinguir las obligaciones pecuniarias de los discentes antes precisados a fin de que no cuenten con saldo deudor por concepto de derechos educacionales por un servicio no recibido. Se adjunta al presente los siguientes anexos en PDF para el pronunciamiento correspondiente. ANEXOS 1. Resolución N°147-2020-AMAG/DA; 2. Memorando N°013-2021-AMAG/PAP- Lineamientos para determinar la exclusión de discentes; 3. Informe N° 008-2021-AMAG-SC; 4. Informe N° 009-2021-AMAG-SC; 5. Informe N° 0004-2021-AMAG/DA/LOR...”;

Que, adjunto a los documentos del informe de la profesional Analista PAP, se encuentra copia de un correo electrónico remitido por quien se encontraba a cargo de la Subdirección del PAP que señala “...Estimadas (os) Coordinadoras (es) Saludos y conforme la reunión sostenida con ustedes les pediría apoyar al PROGRAMA en beneficio de todos y sobretodo de los discentes para las medidas que tomemos en relación a las deudas y condición de los discentes para el cierre definitivo de los los CURSOS. Se ha determinado principalmente lo siguiente: 1. Los discentes que han ingresado por "error" una vez previa verificación del HISTORIAL COMPLETO se los excluye por abandono 2. Los discentes que hayan ingresado y aplicado algún contenido de los cursos tienen la condición de DEUDORES 3. Se debe ingresar los nombres de los que han pedido DESISTIMIENTOS o RETIROS y están pendientes. Esta información si la tenemos cuanto antes mejor para proceder con las Cartas Simples y pedir la ampliación. Comparto en el drive los dos archivos de CARLO y el llenado de la información. [https://drive.google.com/file/d/1cKPEMxBAX64YaoN7fEJ2wxgWxR04o\\_S2/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1cKPEMxBAX64YaoN7fEJ2wxgWxR04o_S2/view?usp=sharing) ...”;

Que, adjunto a los documentos se encuentra el Memorando N° 013-2021-AMAG/PAP de fecha 12ENE2021 dirigido a coordinadores y personal PAP, donde señala en referencia al correo electrónico



## *Academia de la Magistratura*

de fecha 02DIC2020, que “...Por medio del presente me dirijo a ustedes en atención al correo de la referencia, mediante el cual el señor Manuel Guillen Núñez, Coordinador de la Sede Arequipa y subdirector encargado del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, estableciera los criterios para los fines de determinar la condición de los discentes que fueron admitidos para participar en las actividades académicas ofrecidas por el PAP. Al respecto debe expresarse que luego de leer dichos criterios se advierte que los mismos son imprecisos y que, conforme a lo que expresaran las Coordinadoras PAP en la reunión del 7 de los corrientes, habrían sido aplicados de manera distinta al momento de evaluar el comportamiento de los discentes en el aula virtual. En tal sentido y para los fines que cuenten con los criterios claramente establecidos, en el marco del Régimen de Estudios, los lineamientos para la evaluación y determinación de la exclusión de los discentes son: 1.Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. 2.Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se agradeceré se sirvan reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que deban ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. Esta información deberá ser presentada a más tardar el viernes 15 de los corrientes...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”;

Que, en esta oportunidad no tocamos el tema de los lineamientos compartidos para la consideración de las personas que han ingresado al aula virtual y están considerados como abandono, pues tiene relación directa con los artículos 51° y 55° del Reglamento del Régimen de Estudios, que señala: “...Artículo 51°.- El incumplimiento del pago de los derechos educacionales y conceptos similares, conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Academia de la Magistratura, impide al interesado efectuar cualquier trámite académico y/o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas de la institución, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados etc., hasta que honre la obligación de pago pendiente, bajo responsabilidad del funcionario y/o servidor que contravenga dicha disposición, para lo cual deberá Iniciarse el proceso de deslinde disciplinario. Artículo 55°.- Se comunicará a la Junta Nacional de Justicia, la condición de moroso del discente, para efectos de su



## *Academia de la Magistratura*

*valoración, dicho incumplimiento se acreditará con un solo requerimiento de pago...". Y no lo hacemos por la URGENCIA con la que piden sean excluidos, no obstante, si bien racionalmente parecería razonable, no olvidemos que accediendo al Aula se tiene acceso a los documentos de las actividades, pese a que no participen en la sesiones síncronas o evaluaciones, es una forma de participación, y eso cada profesional admitido debería tener bien claro, de modo que le genera la obligación económica con la institución, esta vez seguiremos la sugerencia de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento.*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **"Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género"** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°147-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que **FLOR YESENIA DE LA CRUZ RIVERA; JOSÉ LUIS CORNEJO KALA; RIDA VERACRUZ CHÁVEZ QUISPE; YULIANA SUJAYS MOLINA CAMONES; GLENDY DENISSE PAZOS PINEDO; NURIA DALILLA TACURI BALDEÓN; y, MARIA DEL PILAR VILLEGAS CHERO** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: "... 1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.* 1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..";*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP viene con una propuesta que pese a haber ingresado al Aula virtual, no ha participado de la actividad, además de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es



## *Academia de la Magistratura*

que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **FLOR YESENIA DE LA CRUZ RIVERA; JOSÉ LUIS CORNEJO KALA; RIDA VERACRUZ CHÁVEZ QUISPE; YULIANA SUJAYS MOLINA CAMONES; GLENDY DENISSE PAZOS PINEDO; NURIA DALILLA TACURI BALDEÓN; y, MARIA DEL PILAR VILLEGAS CHERO** con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- MODIFICAR** la Resolución N° 147-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 46215676 **DE LA CRUZ RIVERA, FLOR YESENIA;**
2. 43785482 **CORNEJO KALA, JOSÉ LUIS;**
3. 76573589 **CHÁVEZ QUISPE, RIDA VERACRUZ;**
4. 40976840 **MOLINA CAMONES, YULIANA SUJAYS;**
5. 42839898 **PAZOS PINEDO GLENDY DENISSE;**
6. 45746880 **TACURI BALDEÓN, NURIA DALILLA;**
7. 42767756 **VILLEGAS CHERO, MARIA DEL PILAR;**

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que no han adquirido la condición de discentes.

**Artículo Segundo.-** Disponer que Registro Académico Registre a **FLOR YESENIA DE LA CRUZ RIVERA; JOSÉ LUIS CORNEJO KALA; RIDA VERACRUZ CHÁVEZ QUISPE; YULIANA SUJAYS MOLINA CAMONES; GLENDY DENISSE PAZOS PINEDO; NURIA DALILLA TACURI BALDEÓN; MARIA DEL PILAR VILLEGAS CHERO** con abandono del curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°147-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.-** Disponer de Oficio, que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N°147-2020-AMAG-DA, a:

1. 46215676 **DE LA CRUZ RIVERA, FLOR YESENIA;**
2. 43785482 **CORNEJO KALA, JOSÉ LUIS;**
3. 76573589 **CHÁVEZ QUISPE, RIDA VERACRUZ;**
4. 40976840 **MOLINA CAMONES, YULIANA SUJAYS;**
5. 42839898 **PAZOS PINEDO GLENDY DENISSE;**
6. 45746880 **TACURI BALDEÓN, NURIA DALILLA;**
7. 42767756 **VILLEGAS CHERO, MARIA DEL PILAR;**

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 46215676 **DE LA CRUZ RIVERA, FLOR YESENIA;**
2. 43785482 **CORNEJO KALA, JOSÉ LUIS;**
3. 76573589 **CHÁVEZ QUISPE, RIDA VERACRUZ;**
4. 40976840 **MOLINA CAMONES, YULIANA SUJAYS;**
5. 42839898 **PAZOS PINEDO GLENDY DENISSE;**
6. 45746880 **TACURI BALDEÓN, NURIA DALILLA;**
7. 42767756 **VILLEGAS CHERO, MARIA DEL PILAR;**



## *Academia de la Magistratura*

Del curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre, aprobada con **Resolución N°147-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm